

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 66 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 933-2019 de 10 de JUNIO de 2019

Convocante (s): JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ
 Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cartagena de Indias, hoy quince (15) de agosto de 2019, siendo las TRES Y TREINTA (03.30) P.M., procede el despacho de la Procuraduría 66 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la **DIANA CURE MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.143.354.566 y con tarjeta profesional número 253.426 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto de fecha 19 de junio de 2019. Comparece el señor **JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ**, parte convocante. Se hace presente el Dr. **HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD** identificado con la C.C 73.583.703 y portador de la tarjeta profesional número 143.482 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de acuerdo al poder que le otorgó la Dra. CONSUELO VEGA MERCHAN identificado con CC. 63.305.358 en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (aporta poder y anexos). La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos del poder que aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Me ratifico en lo consignado en la solicitud de conciliación en cuanto a los hechos y pretensiones que son:

PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el Oficio con radicado No. 2019-01-176625, junto con el certificado de coordinación del grupo de personal radicado 2019-01-167563.

SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor (a) **JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ** la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS OCHO PESOS (2,634.408) Por la liquidación de los conceptos de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, incluido el porcentaje. Correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud. Tal como consta en la **Certificación 2019-01-167563** de fecha 27 de Abril del 2019, periodos comprendido del 9 de Abril de 2016 AL 9 Abril de 2019 emitida y suscrita por la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

"Me permito aportar certificado del comité de conciliaciones de fecha 30 de Julio de 2019, en la que se expresa la decisión del comité de presentar formula conciliatoria en los siguientes términos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final. Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 29 de julio de 2019 (acta No. 17-2019) estudió el caso del señor JOAQUÍN RODRIGUEZ GÓMEZ (CC 73.165.755) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 2.634.408

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$ 2.634.408 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el período comprendido entre el 9 de abril de 2016 al 9 de abril de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, el convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación.

ACEPTACION: En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte Convocante para que exprese su posición frente a la propuesta realizada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien manifestó: *"acepto en su totalidad la propuesta presentada por la entidad Convocada"*.

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- poder debidamente conferido a la apoderada de la parte convocante con expresa facultad para conciliar.
- Solicitud de Conciliación extrajudicial.
- Documentos que debidamente acreditan la representación de las partes.
- Comprobantes de nómina del señor Joaquín Rodríguez Gómez.
- Actas donde constan los parámetros de conciliación adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad.
- Certificación de sumas devengadas por el señor Joaquín Rodríguez Gómez del 27 de abril de 2019.
- Petición presentada por el señor Joaquín Rodríguez Gómez solicitando el pago de las diferencias generadas por la omisión de la reserva especial del ahorro, de fecha 09 de abril de 2019.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

- Oficio No 2019-01-176625 del 02 de Mayo de 2019 mediante el cual se le da respuesta a derecho de petición
- Poder otorgado al Dr. HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD para representar a la Superintendencia de Sociedades con expresa facultad para convocar.
- Certificación de la Secretaria del Comité de Conciliación proponiendo el acuerdo conciliatorio del 30 de julio de 2019, en un folio
- Constancia envío traslado a la Superintendencia de Sociedades y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

y (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Si bien en principio, los factores salariales adquieren la categoría de derechos irrenunciables, el ofrecimiento de la convocante reconoce el 100% del capital sin intereses ni indexación, lo que en criterio de ésta agencia del Ministerio Público no afecta al convocante en su derecho laboral, siendo de su disposición económica la indexación y los intereses, por otra parte el ente estatal se benefició del servicio prestado, siendo deber de la entidad reconocer el pago de la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, todo ello a efectos de evitar un enriquecimiento sin justa causa, según se desprende de la documentación allegada con el escrito de solicitud de conciliación (art 65 A Ley 23 de 1.991 y Art 73, Ley 446 de 1998). El pago de las prestaciones económicas y sociales de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, se adoptó mediante el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporación Social) Reglamento General de dicha corporación, cuyo objeto fue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, médico -Asistenciales y el otorgamiento de servicios sociales que consagró a favor de sus afiliados, ente ellos, los empleados de la Superintendencia de Sociedades. Es así como el artículo 58 del mencionado Acuerdo consagró el pago de la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO. "Art. 58 CONTRIBUCION AL FONDO DE EMPLEADOS. RESEVA ESPECIAL DE AHORRO. Corporación Social contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades y Corporación Social. Entidad con personería jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica y gastos de representación, de este porcentaje entregará corporación Social directamente al Fondo el quince por ciento (15%) previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por Ley..." El Decreto 1695 de 1997, expedido por el gobierno nacional por medio del cual se suprimió la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporación Social" y se ordenó su liquidación en su artículo 12, consagró: "PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS. El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporación Social, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporación Social, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias. Respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales, necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo. Ahora bien, analizado el texto del Acuerdo 040 de 1991 expedido por Corporación Social, el despacho no observa dentro de su normatividad alguna disposición que haya atribuido a la "RESERVA ESPECIAL DE AHORRO" el carácter de salario, sin embargo, tal vicio fue llano por la Jurisprudencia emitida por el H. Consejo de Estado, al resolver asuntos donde se debatió la inclusión del mencionado emolumento como factor salarial para efectos de reliquidación de pensiones de empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio y la de valores así: " En diversas oportunidades ha dicho la sala que tal como lo precisa el artículo 127 del CST

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	-------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

"Constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique la retribución se servicios, cualquiera la denominación que se adopte" Implica lo anterior que, aunque el 65% del salario se haya denominado Reserva Especial de Ahorro, como se ha demostrado aquí que el pago de ésta suma tenga causa distinta a la de servicios que presta el empleado e indudablemente es factor salarial, forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, es decir, forma parte de la asignación mensual que devenga el actor". Así las cosas, existe sustento legal para el pago de las prestaciones objeto de la conciliación, razón por la cual el acuerdo no es violatorio de la Ley. Con los criterios expuestos por el Consejo de Estado, es claro para este Agente del Ministerio Público que la desaparecida CORPORANÓNIMAS tenía a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y medico asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio y Sociedades, obligaciones que fueron trasladadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, al momento de decretarse la extinción de aquella. En este orden de ideas, y de conformidad con este acuerdo sobre el reconocimiento y pago de la reserva especial de ahorro como factor salarial al señor JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ esta garantiza los derechos que tiene a que se le reconozca en la prima de actividad y Bonificación por recreación, la omitida RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO, ya que constituye factor salarial, lo cual se desprende de los documentos aportados con la solicitud de conciliación. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 04:15 p.m.

JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ
Convocante

DIANA CURE MARTINEZ
Apoderada de la convocante

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Apoderado de la parte Convocada

CLAUDIA MANTILLA MEJIA
Procuradora 66 Judicial I para Asuntos Administrativos
Patricia B.
Abogada Sustanciadora

¹ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
---	--------------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento